

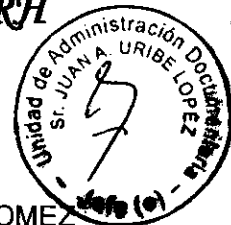


Gobierno Regional



Resolución Directoral N°0089-2015-GORE-ICA/ORH

Ica, **03 JUL. 2015**



Visto, el Exp. Adm. No. 04412-2015, promovido por el Sr. HUGO GOMEZ MEJIA, pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Ica, quien solicita el pago de las bonificaciones anuales otorgadas por Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC, de fecha 15 de Setiembre del año 1989, se resuelve en el artículo 1°, modificar el artículo segundo de la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC, quedando redactado de la siguiente forma: *"Autorizar a la Oficina General de Administración de CORDEICA, a otorgar dos bonificaciones anuales a los servidores de CORDEICA, según lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC, durante los meses de junio y noviembre, consistente en el equivalente de un sueldo e igual que la de su remuneración indicada en las planillas de dichos meses, debiendo ser afectados estos egresos a la fuente de financiamiento de Ingresos Propios de nuestra Institución";*

Que, el artículo 2° de la precitada resolución, hace extensivo este beneficio a los servidores cesantes al establecer que: *"el incentivo económico que se otorga a los servidores activos queda ampliado para los servidores cesantes o jubilados de esta Institución (...);*

Que, el recurrente, solicita el pago del beneficio otorgado por la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC, de fecha 15 de setiembre de 1989, amparando su pretensión en lo resuelto en la Casación N° 1489-2010-ICA, mediante la cual la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró FUNDADO el Recurso de Casación interpuesto por el demandante Pedro Luis Orellana Parvina, pensionista del Gobierno Regional de Ica, ordenando que la Primera Sala Superior de Justicia de Ica, emita nueva sentencia. Posteriormente, mediante Casación No. 6894-2013-ICA, la Sala Civil de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, CONFIRMARON la sentencia interpuesta por Don Pedro Luis Orellana Parvina en el extremo que ordena el pago de los intereses legales, los mismos que deberán ser liquidados con las restricciones del artículo 1249° del Código Civil y ordenaron su publicación en el Diario Oficial "El Peruano. Ambos documentos solo se mencionan y no se encuentran adjuntos al expediente del recurrente;

Que, al respecto, la resolución cuyo cumplimiento solicita el recurrente, que amplió para los cesantes o jubilados los alcances del incentivo económico otorgado a los servidores activos de la ex CORDEICA mediante la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC, consistente en dos bonificaciones anuales durante los meses de Junio y Noviembre, indica en su tercer considerando que estos se otorgarán **mediante transferencias al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)**, precisando que se harían efectivos a partir del mes de Noviembre de 1989 **con fondos provenientes de los ingresos propios de la Ex Corporación Departamental de Desarrollo de Ica (CORDEICA)**; asimismo, resuelve en su artículo primero, que los egresos por este concepto serán afectados a la fuente de financiamiento de ingresos propios de la entidad;

Que, sobre los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente No. 6117-



2005-PA/TC, ha señalado lo siguiente: "8. (...) los Cafae constituyen organizaciones administradas por trabajadores en actividad, para beneficio de los mismos, y, en ese sentido, son solo ellos los destinatarios de sus prestaciones, sean estas de carácter dinerario o no.";

Que, con relación a los ingresos propios, se tiene que mediante Decreto Supremo N° 139-91-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de setiembre del año 1991, se precisó que los denominados Ingresos Propios que como subvención tienen los Sectores de la Administración Pública, por su naturaleza, son aplicables solo a los trabajadores en actividad quienes son los que efectivamente los generan, situación por la cual corresponde subsanarse las distorsiones que se han efectuado en la distribución de los referidos ingresos provenientes de multas o tasas, estableciendo en su Disposición Complementaria que los titulares del Gobierno Central y de los Gobiernos Regionales e Instituciones Públicas, si fuera el caso, adoptaran las acciones pertinentes a fin de corregir las distorsiones en la distribución de los Ingresos Propios, a efecto de que los mismos sean aplicables solo a los trabajadores en actividad. Las citadas acciones podrán ser aplicadas en forma progresiva, debiendo culminarse en un plazo no mayor de un año a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. Por excepción no se exigirá la devolución de las cantidades que se hayan abonado al personal no activo;

Que, por otro lado, es de agregar que para el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC, que otorgaba dos bonificaciones anuales para el personal en actividad de la entonces ex CORDEICA, era necesario que la entidad contase con ingresos propios que le permitiesen sufragar las erogaciones que por concepto de pago del beneficio otorgado a los servidores activos, se generarían; siendo que la baja recaudación de ingresos propios por la entidad, obtenidas mayormente por el alquiler de maquinarias a cargo de la Oficina de Equipo Mecánico de la Ex CORDEICA eran destinados principalmente al pago de los operarios que laboraban en la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico y al mantenimiento de la maquinarias pesadas, no permitieron continuar otorgando a los servidores activos el beneficio previsto en la resolución precitada;

Que, por lo expuesto, se concluye que el pago de las bonificaciones anuales solicitadas por el Sr. HUGO GOMEZ MEJIA, pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Ica, que deben efectuarse mediante transferencias al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con fondos provenientes de los ingresos propios de la entidad, resulta improcedente, toda vez que como bien lo ha precisado el Tribunal Constitucional, los Cafae constituyen organizaciones administradas por trabajadores en actividad, para beneficio de los mismos, y, en ese sentido, son solo ellos los destinatarios de sus prestaciones, sean estas de carácter dinerario o no y, a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 139-91-PCM, que establece que los denominados Ingresos Propios que como subvención tienen los Sectores de la Administración Pública, por su naturaleza, son aplicables solo a los trabajadores en actividad quienes son los que efectivamente los generan;

Que, respecto a la sentencia en casación citada en el escrito presentado por don Hugo Gómez Mejía, no compete a esta Oficina pronunciarse sobre si reúne la condición de tener carácter vinculante para la recurrente;

Estando al Informe No. 030-2015-GORE.ICA-ORA/ORH/NCHB y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la





Gobierno Regional



Resolución Directoral N° 0089 2015-GORE-ICA/ORH

Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley No. 27902 y la Resolución Directoral Regional N° 0061-2015-GORE-ICA/ORA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición planteada por el Sr. HUGO GOMEZ MEJIA, pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Ica, respecto al pago de las dos bonificaciones anuales durante los meses de Junio y Noviembre, de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 288-89-CORDEICA-PC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

ABOG. MARIA DEL PILAR ORASCO GONZALES
DIRECTORA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 03 de Julio 2015

Oficio N° 0862-2015-GORE-ICA/UAD

Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.D. - ORH.

N° 0089-2015 de fecha 03-07-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)